



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193 - 2021-MDS/A-GM

Socabaya, 19 de julio de 2021.

VISTOS:

Carta N° 78-2021-CSM-YFT-MDS con Registro T.D. N° 00005601; Carta N° 007-MJYV/ET/CMT-2020 con Registro T.D. N° 00005604; Informe N° 1045-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 805-2021-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 274-2021-MDS-A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía nacional, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el contrato está conformado por las Fórmulas de Reajuste, siendo que *"en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste 'K' que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización"*; resaltando que *"tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias"*.

Que, de la doctrina nacional se entiende por *Fórmula Polinómica* a *"la representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra"*.

Que, el Decreto Supremo N° 011-79-VC, a través del cual *"Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas"*, establece en su Artículo 2° que, las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios.

Que, el INFORME NRO. 01045-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, a través de la CARTA NRO. 078-2021-CSM-YFT-MDS del Consorcio Supervisor, **ha evidenciado la discontinuidad** en uno de los Coeficientes de Incidencia de los monomios en la Formula Polinómica, específicamente en el Índice 15, denominado "BALDOSA ASFÁLTICA"; estando este fuera del límite establecido por ley.



Que, el PROYECTISTA encargado de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra ha remitido la CARTA NRO. 007-MJYV/ET/CMT-2020 de fecha 17 de junio de 2021, a través de la cual pone en conocimiento que "(...) el Índice Unificado Nro. 15 - BALDOSA ASFÁLTICA se encuentra discontinuado la según la Resolución Nro. 049-90-VC-9200 y no indica en que índice reagruparse, por lo tanto (...) esta deba reemplazarse por el Índice Unificado Nro. 17 - BLOQUE Y LADRILLO pues es el insumo que corresponde técnicamente asociar (...)".

Que, de los considerandos contenidos en la OPINIÓN NRO. 093-2017/DTN, se tiene que "(...) las contrataciones en general - y por consiguiente aquellas que realicen las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones - deben ajustarse a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; (...) a efectos de no contravenir las disposiciones del Decreto Supremo Nro. 011-79-VC, ni - en consecuencia - las de la normativa de contrataciones del Estado." (resaltado propio). Asimismo, se tiene el EXPEDIENTE NRO. 2670-2002-AA/TC, mismo que indica "(...) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; (...) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos".

Que, en atención a la ley de la materia, Artículo 34° - *Modificaciones al contrato*, se tiene que las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. En el presente, se cumplen los requisitos de ley al haber sido tendidos conforme a los documentos emitidos por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas, así como por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Finalmente, a la documentación adjunta en el acervo documentario le queda complementar a través del presente informe legal, y posteriormente la suscripción de la adenda y registro en el SEACE.

Que, en tal sentido el INFORME NRO. 01045-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del INFORME NRO. 00805-2021-MDS/A-GM-GDU, pone en conocimiento la MODIFICACIÓN de la Fórmula Polinómica de los documentos primigenios adjuntos al contrato inicial. De los considerandos desarrollados en la opinión mencionada, se tiene que la Modificación de la Fórmula Polinómica constituye una modificación contractual al formar parte de los documentos que forman parte del contrato primigenio, en tal sentido se le debe dar la tratativa de la modificación contractual. Conforme a lo desarrollado, corresponde la corrección del Índice Unificado Nro. 15 - "BALDOSA ASFÁLTICA", por el Índice Unificado Nro. 17 - "BLOQUE Y LADRILLO".

Que, sin perjuicio de la aprobación, cualquier error, será de responsabilidad de los técnicos y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración, ejecución y el otorgamiento de la conformidad técnica de la Aprobación de Nueva Fórmula Polinómica, de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Estando a los considerandos anteriores, la conformidad técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el Informe Legal



Nº 274-2021-MDS/A-GM-OAJ que adicionalmente opina que al tratarse de una *Modificación Contractual*, de acuerdo a la documentación obrante, es de aplicación el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 023-2019-MDS, de fecha 18 de enero del 2019, la cual delega como una de las facultades de la Gerencia Municipal lo siguiente: "(...) Suscripción de Adendas (...)"; por lo que en ejercicio de las mismas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA POLINÓMICA DE LA OBRA denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. CIUDAD MI TRABAJO, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", con Código Unificado Nro. 2335269, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, quedando de la siguiente manera:

Monomio	Factor	Porcentaje (%)	Índice	Descripción
AG	0.091	100.00 %	05	AGREGADO GRUESO
<u>AD</u>	<u>0.250</u>	<u>100.00 %</u>	<u>17</u>	<u>BLOQUE Y LADRILLO</u>
IG	0.179	100.00 %	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
MO	0.291	100.00 %	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
MQ	0.098	100.00 %	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
CM	0.091	100.00 %	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I

$$K = 0.091(AGr/AGo) + 0.250(ADr/ADo) + 0.179(IGr/IGo) + 0.291(MOr/MOo) + 0.098(MQr/MQo) + 0.091(CMr/CMo)$$

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastamientos la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato Nº 078-2019-MDS/GM, para la ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la urb. ciudad mi trabajo, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", con Código Unificado Nro. 2335269.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL